

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EDIFICACIONES REALIZADAS  
IRREGULARMENTE**

**La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo plenario de 12 de julio de 2.013  
(B.O.P. de 2/10/2013).**

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EDIFICACIONES REALIZADAS IRREGULARMENTE**

## **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por actuaciones administrativas relacionadas con el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma Andaluza.

## **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a:

- a) La expedición del certificado o inexistencia de expediente sancionador y de protección de legalidad urbanística.
- b) La expedición de certificado de edificación en situación legal de fuera de ordenación.
- c) La declaración de reconocimiento de situación de asimilación a fuera de ordenación.
- d) Cualesquiera otros derivados del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones ya asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la comunidad andaluza.

## **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por este servicio prestado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles sobre los que recaiga esta situación.

## **Artículo 4.- Responsables.**

Serán responsables solidarios y subsidiarios los establecidos en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5.- Tarifas.**

Tomando como base el coste real y efectivo de las obras de acuerdo con las reglas establecidas en la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento a efectos del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con carácter general se multiplicará por el 6% y, con carácter exclusivo por el 3% para la certificación de aquellas edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 19/1975 de 2 de mayo, que se asimilan en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística en ambos casos se establece una cuota máxima de 20.000 euros.

En caso de desistimiento formulado expresamente por el solicitante con anterioridad a la concesión del certificado, se liquidará el 75% de la tarifa si la actividad municipal se hubiese iniciado.

**Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada en la fecha de presentación de la oportuna solicitud que deberá ir acompañado por la autoliquidación ingresada de esta tasa.

**Artículo 7.- Declaración.**

Las personas interesadas en la obtención de este certificado presentarán en el Registro General la oportuna solicitud indicando la localización del inmueble en plano de situación y características del inmueble a efectos de identificación.

**Artículo 8.- Liquidación e ingreso.**

Una vez presentada la solicitud de licencia se liquidará esta tasa como autoliquidación en el momento de la solicitud.

**Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ,entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.